



RADICACIÓN 080014189008-2021-00631-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: GASES DEL CARIBE S.A E.S.P.  
DEMANDADO: ELIZABETH MERCEDES DE LAS SALAS

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, para informarle que la parte demandada se notificó debidamente mediante notificación personal del auto que libra mandamiento ejecutivo sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. AGOSTO TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Procede el juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por GASES DEL CARIBE S.A E.S. P, contra ELIZABETH MERCEDES DE LAS SALAS identificada con CC. 32.647.287.

Por auto de fecha 12 de octubre de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de ELIZABETH MERCEDES DE LAS SALAS identificada con CC. 32.647.287, por la suma de \$6.894.541, oo por concepto de capital contenido en las FACTURAS, DE SERVICIOS PÚBLICOS Nos: 2022130750, 2031209456, 2032208986 2033356246, 2034517194, 2035630040, 2036765944, 2037927417, 2039048556, 2040088481, 2041242430, 2042307437, 2043437111, 2044627357, 2045737824, 2046984887, 2048105990, 2049352142, 2050558811, 2051722044, 2052909324, 2054154181, 2055377126, 2056590679, 2057813953, 2059022182, 2060251942, 2061531204, 2062755607. 2064020003, 2065266448, 2066328806, 2067390894, 2068518798, 2069604354, 2070745674, 2071879137, 2073064196, 2074280675, 2075507147, 2078421998, anexas a la demanda, más los intereses moratorios, sobre la suma de capital antes mencionada desde que se hizo exigible cada obligación, hasta cuando se verifique el pago total de la misma conforme lo establece el Art. 422 del C.P.G.

A la parte demandada ELIZABETH MERCEDES DE LAS SALAS, le quedó surtida la notificación personal del mandamiento de pago y traslado de la demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 292 del C.G.P, dejando vencer el traslado sin que se propusieran excepciones dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso: Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E:

1. Seguir adelante la ejecución, contra el (los) demandado (s) ELIZABETH MERCEDES DE LAS SALAS identificada con CC. 32.647.287, para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinada en el mandamiento ejecutivo.
2. Presente las partes la liquidación del crédito (capital e intereses).
3. Fíjese como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada, la suma de \$482. 000.00, según el numeral 4 del artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.
4. Oficiar a las entidades mencionadas en el auto de fecha 12 de octubre de 2021 para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuanta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 080014189008-2021-00631- 00, y el código 080014303000.
5. Condénese en costas a la parte demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida a los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencia para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,  
YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

**Firmado Por:**  
**Yuris Alexa Padilla Martinez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 017**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be176ed534d5bcd8988b29c4e540a3e0444f300ece0eb7297d653f8833855090**

Documento generado en 03/08/2022 03:45:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**